

INFORME

DEL

MINISTRO DE JUSTICIA

AL

CONGRESO ORDINARIO

DE 1898



QUITO — (ECUADOR)

—
IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, POR J. SAENZ R.

INFORME

DEL

MINISTRO DE JUSTICIA

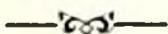
AL

CONGRESO ORDINARIO

DE 1898



QUITO—(ECUADOR)



IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, POR J. SAENZ R.

Señores

Senadores y Diputados

EL GRADO de adelantamiento á que ha llegado un pueblo, puede calcularse por las leyes que lo rigen y por la administración de justicia que observa: Por fortuna en el Ecuador, desde tiempos anteriores han existido, y existen ahora muchos más, hombres de ciencia que con gran atención y recomendable laboriosidad, se han dedicado al estudio constante de los Comentadores más insignes de las naciones en las cuales mayor vuelo ha tomado la Jurisprudencia, creando, por decirlo así, á más del derecho positivo, uno consuetudinario, basado en el estudio de nuestra legislación que, como sabéis, es tomada de los pueblos que podemos denominarlos fundadores de las leyes nacidas de la observación de los hechos. Razón es ésta por la cual de desearse sería que teniendo la República un selecto cuerpo de abogados doctos, estimulaseis, mediante una ley bien consultada, la publicación de una obra que, haciendo la historia de nuestros Códigos, los compare con los de las otras naciones civilizadas, para así discernir del espíritu de todas y de cada una de sus disposiciones.

SIN participar de la idea de que cada Legislatura está en la obligación de modificar nuestros Códigos, pues esto acarrea dificultades mil en la aplicación de la ley, sí estoy porque ciertos artículos del procedimiento civil y algunos del Código Penal deberían ser refor-

mados, para así dar toda la uniformidad posible á nuestra legislación. No son leyes, efectivamente, las que nos hacen falta; la codificación de las que esparcidas, aunque vigentes muchas desde el año de 1854 y algunas otras de más antiguo origen, es la que se impone, á fin de evitar que los abogados tengan cuádruple trabajo en sus labores, para no incurrir en ilegalidades.

PODRIAIS también reglamentar la codificación, estimulando el trabajo de la obra por medio de una proporcionada recompensa á tan ímproba labor, pero bien seguros de que así haríais inmenso bien á la Administración de Justicia.

TANTO en el informe de la Corte Suprema de Justicia, como en los de las Cortes Superiores y Gobernaciones de provincia, trabajados con más detenimiento y estudio, encontraréis abundante material para pensar en las útiles reformas que pudierais implantar en el ramo de Justicia.

CORTE SUPREMA

CON toda regularidad ha venido funcionando este respetable Tribunal. El os informará, de conformidad con la atribución décima cuarta de la Ley orgánica del Poder Judicial, sobre la administración de Justicia, indicándoos los vicios introducidos en la práctica, las reformas que se necesitan y los vacíos que hay que llenar.

DEBO comunicaros el sensible fallecimiento del Doctor Don Belisario Quevedo, Ministro Juez de esta Corte. Con él perdió el foro uno de los Jurisconsultos más ilustrados y uno de los Jueces más probos. El Ejecutivo ordenó los honores fúnebres á que era acreedor, aun cuando la ley á este respecto ofrece un vacío digno de subsanarse.

CORTES SUPERIORES

LAS de Quito, Cuenca, Guayaquil y Loja han funcionado también con no interrumpida regularidad.

EL despacho general ha sido activo, como puede verse por el cuadro A.

Por causas que no han estado al alcance del Gobierno, hubo de pasarse mucho tiempo sin que se lograra la organización completa de la de Riobamba. Y en cuanto á la de Portoviejo puede decirse que ha permanecido en cierta acefalía. Es mi opinión que ésta puede suprimirse, sin ningún perjuicio para el público y con provechosa economía para el Erario.

JUZGADOS DE LETRAS

LA misma dificultad que ha habido para llenar las plazas de Ministros en algunas cortes y de Agentes Fiscales, ha ocurrido también para las de Jueces Letrados en ciertas provincias. Muchos de estos cargos han permanecido vacantes en lo absoluto, como los de Esmeraldas, El Oro, Bolívar, etc.

LA organización de los Juzgados de Letras de Manabí ha ofrecido dificultades en la práctica y os pido su reforma.

CONSULTAD si convendría que los empleados del Poder Judicial, inferiores á las Cortes Superiores, cuyo nombramiento no está expresamente atribuído á una autoridad superior ó ejecutiva (como los Jueces de Letras y Agentes fiscales) sean de libre nombramiento de aquellas Cortes, tanto en obsequio de la gerarquía de orden é independencia del Poder Judicial, cuanto para evitarnos las riñas más ó menos sangrientas, con que

obtienen hoy las susodichas designaciones el mezquino interés particular en consorcio con las venganzas lugareñas, después de cada elección de Concejeros Municipales.

SERÍA también conveniente que de un modo explícito y claro la ley obligase que los Agentes fiscales concurrieran cada día á la oficina de su cargo, siquiera por una hora.

CONCLUSION

LA necesidad de armonizar las leyes secundarias con la Constitución es impostergradable. La ley Orgánica requiere reformas que la práctica se ha encargado de mostrar y que os propondré oportunamente en proyectos especiales.

EL ruinoso estado de las Cárceles, sin excluir ni la misma Penitenciaría, reclama de vosotros la fijación de una suma en el Presupuesto General, que mejore ó prevenga su completo deterioro.

FINALMENTE os recomiendo leyes severas, de especialísimo rigor, contra los rábulas, los usureros, los cuatrerros y los ladrones de cacao, que cada día con fuerza mayor pesan sobre el país, haciendo ilusoria toda providencia que contra ellos se dicte.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS

RAFAEL GÓMEZ DE LA TORRE.

Quito, Agosto 10 de 1898.

ANEXOS

Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior del Azuay.
—Cuenca, Mayo 14 de 1898.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Señor Ministro:

La administración de Justicia en este Distrito ha marchado con bastante regularidad y nada habría dejado que desear si la falta de movimiento administrativo en la Provincia del Azuay, el inusitado procedimiento del Concejo de Cuenca, la insubordinación de la Policía de Orden y Seguridad y la pugna de ésta con las autoridades judiciales inferiores no la hubieran desalentado y ocasionado dificultades. El desborde de la prensa enemiga, la paralización de varios juicios con motivo de la desconfianza de las partes en lo tocante á jurisdicción de los jueces elegidos para el año corriente, los desórdenes cometidos en las elecciones de Concejeros y por fin la impunidad de los infractores, debidos han sido á lo apuntado. Si á veces la acción del Poder Judicial ha resultado ineficaz, precisamente ha sido porque la principal autoridad administrativa, ora por falta de carácter, ora por abandono del Gobierno, no ha podido disponer de la fuerza pública ni para sus propios negocios, menos para apoyar ó

proteger á los Tribunales de Justicia y también por la inseguridad de las cárceles. Como el movimiento administrativo de la Provincia de Cañar ha influido en el judicial, por una parte, y cosa ninguna ha estorbado, por otra, la acción de este último hasta las elecciones de Diputados, época en la cual, siguiendo el mal ejemplo de los azuayos en la de Concejales, se cometieron algunos desórdenes, la administración de justicia en esa Provincia, fué hasta entonces más activa y eficaz que en la del Azuay. Con el cambio de personal en la Policía y la separación del Jefe que hacía de primera autoridad militar, el Gobierno ha removido los principales obstáculos que habían para el establecimiento del Régimen Liberal en esta Provincia, de suerte que, si, como es de esperar, se da, cuanto antes, el último paso conducente al efecto, volverá esta Provincia á ocupar el lugar que le pertence, ya que, hasta el día, con haberla *abandonado á su propia suerte*, ha sido postergada. Cuando aquello acontezca, el Poder Administrativo de la Provincia de Cañar, un tanto angustiado hoy por la insubordinación de algunos, quedará regularizado por el mismo hecho y en consecuencia expedita la administración de justicia en todo el Distrito Judicial. En lo que á Cárceles atañe, cumple á Ud., Señor Ministro, recabar del Congreso la cantidad necesaria para la reconstrucción de las existentes así como las medidas que deban tomarse hasta entonces, para impedir la evasión de los criminales sin conculcar el artículo 28 de la Constitución y evitar la impunidad que tan perniciosos efectos produce en las sociedades.

Cuanto á vacíos de los Códigos, dudas y reformas de las leyes, someto á la consideración de Ud. las siguientes:

I

Conviene establecer Academias de Abogados en las Provincias, como antes lo he indicado, para que sea uniforme la aplicación de las leyes en los asuntos que pueden interpretarse de distintas maneras.

Hay que determinar la autoridad á la cual corresponde conocer de las nulidades causadas por los Concejos Municipales en los casos no previstos por la Ley de Elecciones; así como la que ha de conocer de las faltas de los Concejeros, cuando ejercen atribuciones del Concejo antes de que éste se halle instalado.

Señálese el tiempo en que prescriben las penas impues-

tas de plano por las infracciones contenidas en los artículos 302 y 305 del Código Penal.

Prescribáse lo que el Juez debe hacer en los juicios económicos cuando no se ha podido comprobar el cuerpo del delito ni saber quién es el responsable de la infracción, para economizar el tiempo que inútilmente se pierde en la celebración del juicio y fallo absolutorio.

Declárese si el secuestro puede pedirse en el mismo libelo que la acción principal.

Establézcase el trámite que se ha de seguir cuando el heredero beneficiario, en uso de la facultad concedida por el artículo 1251 del Código Civil, abandona los bienes de la mortuoria; puesto que es inaplicable el trámite de los juicios ordinarios y el de cesión de bienes.

Determinése el juez que debe conocer de las causas promovidas contra los Alcaldes Municipales, por despojos judiciales.

Declárese cuál es el Tribunal ó la autoridad que debe nombrar á los Secretarios Consulares; ya que, según el artículo 1070 del Código de Comercio corresponde á los Jueces Consulares, y según la Ley Orgánica del Poder Judicial á las Cortes.

Póngase en armonía con la Constitución las demás leyes secundarias y evítense así dificultades, tales como las que ocurren con motivo de la pena de muerte, Comandancias Generales, juramentos constitucionales que se encuentran abolidos.

En la Ley de Aranceles debe establecerse derechos para los *jurados*, tomando por base el tiempo que se ocupen ó el número de fojas que tuviere el proceso: así guardará armonía con la Constitución que prohíbe los trabajos forzados y sean exactos en las concurrencias respectivas.

Restablézcase el antiguo servicio de postas ó créense empleados para la conducción de procesos á los lugares donde no pueden enviarse por correo, para que sea expedita la administración de justicia.

Exprésese que los Agentes Fiscales tengan sus despachos en las respectivas Casas de Justicia, con la obligación de concurrir á ellos en las horas de despacho. De este modo se evitará perder el tiempo en las citaciones á dicho funcionario y en llevar los procesos y traerlos de su habitación.

Débase disponer que en los casos de muerte por golpes ó heridas, se haga precisamente la autopsia del cadáver. De esta manera se vendrá en conocimiento seguro del motivo de la muerte.

proteger á los Tribunales de Justicia y también por la inseguridad de las cárceles. Como el movimiento administrativo de la Provincia de Cañar ha influido en el judicial, por una parte, y cosa ninguna ha estorbado, por otra, la acción de este último hasta las elecciones de Diputados, época en la cual, siguiendo el mal ejemplo de los azuayos en la de Concejales, se cometieron algunos desórdenes, la administración de justicia en esa Provincia, fué hasta entonces más activa y eficaz que en la del Azuay. Con el cambio de personal en la Policía y la separación del Jefe que hacía de primera autoridad militar, el Gobierno ha removido los principales obstáculos que habían para el establecimiento del Régimen Liberal en esta Provincia, de suerte que, si, como es de esperar, se da, cuanto antes, el último paso conducente al efecto, volverá esta Provincia á ocupar el lugar que le pertenece, ya que, hasta el día, con haberla *abandonado á su propia suerte*, ha sido postergada. Cuando aquello acontezca, el Poder Administrativo de la Provincia de Cañar, un tanto angustiado hoy por la insubordinación de algunos, quedará regularizado por el mismo hecho y en consecuencia expedita la administración de justicia en todo el Distrito Judicial. En lo que á Cárceles atañe, cumple á Ud., Señor Ministro, recabar del Congreso la cantidad necesaria para la reconstrucción de las existentes así como las medidas que deban tomarse hasta entonces, para impedir la evasión de los criminales sin conculcar el artículo 28 de la Constitución y evitar la impunidad que tan perniciosos efectos produce en las sociedades.

Cuanto á vacíos de los Códigos, dudas y reformas de las leyes, someto á la consideración de Ud. las siguientes:

I

Conviene establecer Academias de Abogados en las Provincias, como antes lo he indicado, para que sea uniforme la aplicación de las leyes en los asuntos que pueden interpretarse de distintas maneras.

Hay que determinar la autoridad á la cual corresponde conocer de las nulidades causadas por los Concejos Municipales en los casos no previstos por la Ley de Elecciones; así como la que ha de conocer de las faltas de los Concejeros, cuando ejercen atribuciones del Concejo antes de que éste se halle instalado.

Señálese el tiempo en que prescriben las penas impues-

tas de plano por las infracciones contenidas en los artículos 302 y 305 del Código Penal.

Prescribáse lo que el Juez debe hacer en los juicios económicos cuando no se ha podido comprobar el cuerpo del delito ni saber quién es el responsable de la infracción, para economizar el tiempo que inútilmente se pierde en la celebración del juicio y fallo absolutorio.

Declárese si el secuestro puede pedirse en el mismo libelo que la acción principal.

Establézcase el trámite que se ha de seguir cuando el heredero beneficiario, en uso de la facultad concedida por el artículo 1251 del Código Civil, abandona los bienes de la mortuoria; puesto que es inaplicable el trámite de los juicios ordinarios y el de cesión de bienes.

Determinése el juez que debe conocer de las causas promovidas contra los Alcaldes Municipales, por despojos judiciales.

Declárese cuál es el Tribunal ó la autoridad que debe nombrar á los Secretarios Consulares; ya que, según el artículo 1070 del Código de Comercio corresponde á los Jueces Consulares, y según la Ley Orgánica del Poder Judicial á las Cortes.

Póngase en armonía con la Constitución las demás leyes secundarias y evítense así dificultades, tales como las que ocurren con motivo de la pena de muerte, Comandancias Generales, juramentos constitucionales que se encuentran abolidos.

En la Ley de Aranceles debe establecerse derechos para los *jurados*, tomando por base el tiempo que se ocupen ó el número de fojas que tuviere el proceso: así guardará armonía con la Constitución que prohíbe los trabajos forzados y sean exactos en las concurrencias respectivas.

Restablézcase el antiguo servicio de postas ó créense empleados para la conducción de procesos á los lugares donde no pueden enviarse por correo, para que sea expedita la administración de justicia.

Exprésese que los Agentes Fiscales tengan sus despachos en las respectivas Casas de Justicia, con la obligación de concurrir á ellos en las horas de despacho. De este modo se evitará perder el tiempo en las citaciones á dicho funcionario y en llevar los procesos y traerlos de su habitación.

Débase disponer que en los casos de muerte por golpes ó heridas, se haga precisamente la autopsia del cadáver. De esta manera se vendrá en conocimiento seguro del motivo de la muerte.

Debe suprimirse el juicio de jurisdicción coactiva por contrario al derecho natural. Aquello de ser Juez y parte, cosa es que repugna. Además: el procedimiento es inconstitucional, porque priva al deudor de la defensa, desde que nada se le oye sino después de verificado el pago. Aquello de subrogarse en los derechos del acreedor produce también la irregularidad de que vengan á ser jueces las mujeres, los menores y hasta los curadores de éstos, contrariando así las leyes generales, tanto del Código sustantivo, como del adjetivo. Establézcase un Colector ó Juez especial para que conozca de tales causas y se cortarán los inconvenientes apuntados. •

Los artículos 1605, 1606 y 1607 del Código Civil están en pugna con los 570, 571 y 577 del de Enjuiciamientos y deben ponerse en armonía; para lo cual basta restablecer el artículo 462 del Código promulgado el 28 de Agosto de 1869 que se ha suprimido en el Código vigente.

II

El hecho de firmarse por un testigo una citación verificada en persona sin expresar el motivo, invalidará la diligencia? (Art. 106 del Código de Enjuiciamientos Civil).

Bastará la intervención de una persona como Juez en primera instancia para que no pueda serlo en segunda? (Artículo 911, núm. 12 del Código de Enjuiciamientos Civil.) Según el tenor literal del caso expresado es claro que no; pero repugna aquello y acaso por esto se ha seguido la práctica contraria.

Podrá apelarse de la providencia que rechace la cesión de bienes en el concurso voluntario á pesar de la prohibición contenida en el artículo 624 del Código de Enjuiciamientos Civil?

Los Conjueces nombrados y citados ya con sus nombramientos deberán concurrir para la calificación de las excusas y recusaciones posteriores y aún para el nombramiento de los Conjueces que deben subrogar á los impedidos ó recusados? (Art. 918 de idem).

Adjudicada una herencia en el juicio de partición respectivo y descubierta después la incapacidad del heredero; procederá el ejecutor testamentario á la entrega, sin exigir judicialmente la declaratoria correspondiente? (Art. 1320 del Código Civil).

Pueden las autoridades administrativas que se valen de los Alguaciles para la ejecución de sus órdenes, ejercer las facultades concedidas á los Jueces en el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial?

Pueden los Jueces superiores comisionar á los inferiores del mismo lugar la práctica de diligencias judiciales? (Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.)

Pueden los Jueces continuar ejerciendo el destino público que han tenido antes de ser nombrados? (Art. 27, N^o 4^o del Código de Enjuiciamientos Civil).

Pueden continuar ejerciéndolo cuando son Ministros? (Art. 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.)

Fallada una causa por la Corte Superior, y renovada ésta con otro personal antes de conceder el recurso de apelación; son los Ministros que fallaron ó los nuevos los que deben conceder dicha apelación? (Art. 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.)

Si por enfermedad ó ausencia del Presidente de la Corte ha conocido de una causa en primera instancia el Ministro que debe subrogarle, podrá formarse la Sala con dicho Presidente para conocer de la misma en segunda instancia? (Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.)

Cuando ejecutoriada una sentencia se propusiere la acción de nulidad de la misma, como lo establece el artículo 342 del Código de Enjuiciamientos Civil, podrá conocer de ella uno de los Ministros que la pronunció?

Será el jurado de imprenta ó el Juez de sustanciación el que dicte el auto admitiendo ó negando la acusación? (Artículo 294 y 160 del Código de Enjuiciamientos Civil y Ley de Imprenta del 97 que se refiere á los expresados.)

III

Al artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, inciso último debe agregarse “Y las de sus sirvientes domésticos y jornaleros asalariados.”—Visto está que éstos deben ser protegidos por los impedidos tanto como los parientes.

En los casos previstos por los artículos 64, N^o 5 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe prescribir “que los inventarios se formen por duplicado” para que uno de ellos se eleve y archive en la Corte Superior del Distrito. De esta manera se conseguirá evitar las ocultaciones y pérdidas de los procesos y hasta de los mismos inventarios que co-

rren á cargo de los funcionarios á que esas leyes se refieren.

El reconocimiento de que trata el artículo 75 del Código de Enjuiciamientos Criminal, debe extenderse por duplicado para que el uno quede archivado y, en caso de pérdida del proceso, se agregue á éste cuando se lo reponga. La medida del artículo 76, inciso 2º, no es suficiente porque ocurre que los peritos no recuerdan el estado preciso en que estuvieron los objetos reconocidos al tiempo en que tuvo lugar la diligencia y porque acaece con frecuencia la muerte de uno de ellos, que, por cierto, hace imposible su declaración.

El artículo 311 del Código de Enjuiciamientos Penal, debe reformarse en este sentido: "El del robo comprendido en los artículos 499, 500, 501 y 503 cuando el valor de las cosas robadas, excediendo de cincuenta no pase de cien sucres."—Los robos rateros que son los más frecuentes deben tener un trámite rápido para que la pena siga á la infracción sin la demora que, el trámite largo y la justa preferencia que debe darse á los que se siguen por infracciones mayores, ocasiona en los de insignificante importancia.

Al 322 deberá agregarse al fin: "de los robos comprendidos en los artículos 499, 500, 501, 503 y de los hallazgos de que trata el 546, inciso 2º del Código Penal," cuando el valor de las cosas robadas ó el de las encontradas no exceda de cincuenta sucres.

Dios y Libertad.

B. Andrade.

República del Ecuador.—Dirección General de Cárcels.—Panóptico, á 24 de Junio de 1898.

Sr. Gobernador de la Provincia.

Elevo al Despacho de U. el informe que se sirvió pedirme en oficios de 14 de Abril último y 23 del presente:

PENITENCIARIA

El estado actual del edificio no es muy bueno en la parte de los departamentos que se hallan á los costados de la entrada, cuyas cubiertas amenazan ruina, según lo asevera el Ingeniero Sr. Alejandrino Velasco, en su informe que, acerca de este edificio, tiene presentado.

Lo propio se puede decir de gran número de celdillas, las cuales se encuentran en completa destrucción, con motivo de los cerrojos colocados en tiempo de la Dirección del Coronel Burbano, para que sustituyan á las chapas; cerrojos que, por tener que usarlos en partes que son de ladrillos, han ocasionado el desmoronamiento de todo lo que con ellos se relaciona.

Uno y otro desperfecto requieren pronta reparación: el primero, mejorando las cubiertas; y el segundo, arreglando las llaves de las chapas que ahora están en desuso, ó incrustando piedras sillares en los lugares desmoronados; pues de no hacerlo así, se corre el riesgo de no tener en donde encerrar á los presos en caso que aumentara el número de los que hay actualmente.

Todos estos particulares puse en conocimiento del Sr. Ministro de Policía en 17 de enero del presente año, pidiéndole al mismo tiempo que, para llevar á cabo estos trabajos, recabara del Sr. Ministro de Hacienda, la orden de que se me entregue por tesorería el sobrante que queda mensualmente de los quinientos sucres que la Ley de Presupuestos señala para el sostenimiento de presos. La idea fué aceptada, pero desgraciadamente no se ha llevado á efecto hasta la presente— á pesar del vivo interés que ha manifestado el Sr. Ministro de Policía—; porque ha escollado ante la difícil situación económica de la hacienda pública.

Muy del caso fuera la reposición del pretil que antes ha habido de fierro sobre el terraplén que se halla inmediato á la casa: talvez el sacrificio del costo sea pequeño; y en cambio positiva la utilidad que prestaría; pues que se trata nada menos que de evitar las desgracias que originan las caídas en el estado de inseguridad en que se encuentra ahora.

Mediante el pequeñísimo recurso colectado de los ahorros en los gastos de escritorio y culto y de descuentos á los empleados del Establecimiento que faltan ó no cumplen con su deber, he logrado refeccionar claraboyas, cubiertas y otras partes expuestas á más pronta destrucción, á fin de conservar el edificio de la mejor manera que ha sido posible y sin tomar de tesorería nada para este objeto.

Con este mismo fondo, y por ser absolutamente necesarias para la vigilancia por la noche, he abierto las entradas á las garitas y repuesto las gradas, que habían sido cerradas aquéllas y demolidas éstas en la época de la Dirección del mencionado Coronel Burbano.

A beneficio de los fondos suministrados por el Supremo Gobierno he establecido un pequeño Hospital que, sin embargo de no prestar todas las comodidades posibles, es de conocido provecho en lo tocante á la seguridad de los presos. Con él se ha evitado que los que enferman sean trasladados al Hospital Civil; de donde, por la poca vigilancia, era fácil que escaparan, como sucedió con un preso condenado á penitenciaría extraordinaria.

Los dos cuadros que acompaño, acerca de los presos sentenciados y los con auto motivado, manifiestan los nombres de cada uno, su número, las altas y bajas que ha habido, etc. circunstancias que Ud. sabrá apreciarlas debidamente.

Considerando el trabajo no sólo como medio de moralidad sino también como una esperanza para lo porvenir, he creído oportuno establecer algunos talleres más, de los pocos que encontré casi abandonados al principiar el desempeño de la Dirección. El éxito ha correspondido á mis deseos, y ahora los presos trabajan constantemente en la carpintería, zapatería, sastrería, hojalatería, herrería, platería, huesería y alpargatería; para lo cual se ha surtido, en cuanto ha sido posible, de la herramienta necesaria á cada taller, habiendo aún el Supremo Gobierno contribuído con la suma de ciento sesenta sucres para la compra de una máquina de coser, destinada al taller de zapataría, y otros útiles indispensables para los demás.

La reforma del criminal se obtiene muchas veces por medio de la instrucción: si alcanzara ésta, el dilincuente com-

prendería mejor su situación, y á lo menos, la reïnsidencia fuera difícil por no decir imposible. A esto se debe sin duda el que nuestra última Legislatura haya instituído la escuela primaria, que actualmente está bien arreglada en este Establecimiento; á élla concurren de siete á diez de la mañana los presos que no saben leer ni escribir: los resultados que se han obtenido tienen que ser naturalmente buenos, pues á la presente casi todos estos infelices han aprendido siquiera aquellos rudimentos del saber humano. El cuadro adjunto demuestra el número de alumnos que concurren diariamente á la escuela, así como los ramos de enseñanza, textos adoptados al efecto, etc.

La instrucción religiosa tampoco se ha descuidado. Los últimos ejercicios espirituales los dieron los RR. PP. de la Merced, con aquella unción evangélica propia de sacerdotes virtuosos: el provecho que han sacado los presos tenía que corresponder al afán que aquellos religiosos ecuatorianos manifiestan siempre en favor del prójimo.

El alimento que se dá á los presos es sustancioso y abundante, para lo cual he puesto especial cuidado en que se reciba día por día del tesoro el dinero destinado á la manutención, y que el Proveedor invierta toda la cantidad, evitando de esta manera aquellas granjerías que en las Administraciones pasadas, han enriquecido á los Proveedores, con manifiesto perjuicio de la salud de quienes, por su situación, son dignos de que se respete lo que la Nación les dedica para sobrellevar una vida llena de remordimientos.

El uniforme que en la actualidad tienen los presos se halla en un estado lamentable, ó mejor dicho, no lo tienen; pues el que les dí con mi dinero, cuando entré á desempeñar la Dirección, ya es poco menos que inservible: deseo que el Supremo Gobierno, así que le permitan las circunstancias difíciles del erario, atienda á llenar esta necesidad, que su filantropía no quedará desapercibida cuando redunde en bien de los desgraciados.

Sin ser demasiado severo, he procurado que los castigos guarden proporción con la gravedad de la falta, eligiendo con frecuencia el aislamiento como el más adecuado para hacer volver al orden al individuo rebelde.

Durante el tiempo que está á mi cargo la Dirección, no se registra un solo caso de fuga de presos verificado en el Establecimiento; debido sin duda á que los Guardianes que los vigilan son nimios en el cumplimiento de sus obligaciones. Como el sueldo á que tienen derecho ahora es mucho mayor que el que se les pagaba antes, se ha podido conseguir hombres pundonorosos cuya satisfacción es el deber cumplido.

El tren de empleados de que consta en la actualidad esta casa y el sueldo de cada uno es el siguiente:

Director	Coronel Ricardo S. Franco	\$ 100
Secretario	Alejandro B. Calderón.....	„ 50
Cirujano.....	José María Ontaneda.....	„ 40
Jefe de Guardianes...	Lope Saa.....	„ 35
Guardián Amanuense	Homero de la Cadena.....	„ 30
Institutor.....	Ramón Guerrero Borja	„ 25
Proveedor.....	Leopoldo Valladares.....	„ 30
Inspectora.....	Guillermina Donjilio.....	„ 30
Guardián	Modesto Arroyo.....	„ 30
id.	Federico Cortés.....	„ 30
id.	Sebastián Diéguez	„ 30
id.	Rafael Reinoso.....	„ 30
id.	José Serrano.....	„ 30
id.	Eugenio Espinosa	„ 30
id.	Facundo Reyes.....	„ 30
id.	Ignacio Zambrano	„ 30
id.	Juan Suasnavas.....	„ 30
Portero.....	Melchor Jácome	„ 20
id.	Alejandro Gavilanes.....	„ 20
Cocinero.....	Santiago Morocho	„ 3
id.	Santiago Quinualuiza.....	„ 3
Peluquero.....	Manuel Cando.....	„ 5
		<hr/> \$ 661

La Secretaría y el Archivo se encuentran en perfecto arreglo, de manera que fácilmente se puede haber á las manos cualquier documento que se necesitara. Al arreglar el último se notó que faltaban algunas copias de sentencias, é inmediatamente las he reclamado, á fin de que los retenidos estén con las formalidades de ley.

El único reglamento que existe hoy en día es el dado por Caamaño, que no he podido ponerlo estrictamente en práctica, ya por la gravedad de las penas, ya porque los deberes que impone son para los empleados que había entonces, los que difieren en mucho de los actuales, como que la Ley de Presupuestos es tan versátil como todas nuestras leyes. Convendría que el Supremo Gobierno lo modificara completamente, acomodándole, en cuanto á los castigos, á la

índole de los ecuatorianos, que es naturalmente buena, y, en cuanto á los empleados, habida consideración cuales son ahora. Esta es la reforma esencial que requiere este Establecimiento para su buena marcha; porque no hay duda que una organización interna exenta de defectos y, que como tal pueda ponerse en práctica, da por resultado la mejora moral de los individuos que componen el Establecimiento, objetivo al cual tienden las leyes penales tratándose de los delincuentes.

CARCEL

Aun cuando según el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toca á los alguaciles la inspección de este lugar que está contiguo á la Penitenciaría, sin embargo, por mi título de Director General de Cárceles y por haberlo ordenado en nota oficial el Sr. Ministro del ramo y verbalmente la Corte Superior, he vigilado continuamente este Establecimiento, causándome dolor la situación angustiosa de los presos. Convendría que el Supremo Gobierno recabara de la Municipalidad de este Cantón, que es la que propiamente saca conveniencias de esas detenciones, alguna cantidad para la mejora de la parte material del edificio, que se halla destruído y para la manutención de los infelices encarcelados, quienes perecerían en la insolencia, si no se les hiciera dar el sobrante de la comida que dejan los individuos de la Penitenciaría. Los detenidos son por lo regular gentes menesterosas, artesanos ó trabajadores que no tienen para su sustento y el de la familia sino el trabajo diario, y que reducidos á la cárcel se hallan impedidos de trabajar y por consecuencia escasos al principio, y después completamente necesitados de lo preciso para la vida.

Faltaría á un deber de justicia si al terminar este informe, no hiciera particular mención del interés que ha tomado el Señor Ministro Moncayo en el adelanto y mejora de la Penitenciaría. Atento siempre á las necesidades de ésta, ha procurado los medios que sugiere el talento en bien de los presos ó del Establecimiento mismo; desgraciadamente parte de sus buenos designios ha fracasado ante el grave inconveniente de la falta de dinero en las arcas nacionales. Pero no por ésto, se debe perder de vista las virtudes públicas del probo magistrado, que incansable vela por el infeliz relegado de la sociedad, cuya miseria no tiene otro amparo que el de la benéfica Autoridad ejecutora del castigo.

También va agregado á este informe, el dado por el inteligente Cirujano de esta Penitenciaría, Señor Doctor José María Ontaneda.

Dios y Libertad.

Ricardo S. Franco.

Señor Coronel

Don Ricardo S. Franco.—Director General de Cárceles.

Hace pocos meses fuí nombrado Médico de la Penitenciaría, y en este tiempo he observado: que el estado sanitario de los criminales que se hallan en esta Casa de corrección es algún tanto satisfactorio; lo cual es debido indudablemente á la actividad, constancia y energía del Sr. Director, quien vela diariamente porque los alimentos sean de buena calidad, circunstancia indispensable para la buena conservación de la salud, como también la distribución metódica que tienen entre las horas de recreo y aquellas que pasan consagrados al trabajo, en los diferentes talleres, los que se hallan en la actualidad muy bien organizados.

Sin embargo, ya sea á consecuencia del material empleado en la construcción de la casa, ya á que muchos de los presos no tienen con qué proporcionarse del abrigo, no diré, para el día, sino, lo que es aún más clamoroso, para la noche; resulta, como consecuencia, que el reumatismo es la enfermedad de que adolecen frecuentemente; por consiguiente, desearía que el Supremo Gobierno, proporcione los abrigos y cubiertas necesarias para cada uno de estos desgraciados; puesto que, así como en Derecho, en la parte Criminal dice, —“vale más precaver el crimen, que castigarlo;”—del mismo modo, la Higiene prescribe,—“evitar las causas de las enfermedades, antes que curarlas.”

El Señor Director ha proporcionado recientemente una Enfermería, la que consta de camillas de madera, con sus respectivos colchones, cubiertas, cortinas y más útiles necesarios; donde son debidamente atendidos los enfermos, sumi-

nistrándoles, además, de todos los medicamentos que se necesitan, siendo estos últimos costeados por el Gobierno.

Lo que me es honroso poner en conocimiento de U.

Dios y Libertad.

José María Ontaneda.

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Carchi.—Tulcán, Mayo 20 de 1898.

Señor Ministro de Justicia.

En contestación á su atenta circular N^o 431, fecha 20 del mes próximo pasado, me es grato informar de la manera siguiente:

El Poder Judicial, según lo prescribe la Ley de la materia, está ejercido en esta Provincia, por un Juez Letrado, dos Alcaldes Municipales en este Cantón y dos Jueces civiles en cada parroquia.

Durante el corto tiempo que llevo de Gobernador, he podido observar: que, relativamente, es regular el servicio de la administración judicial; pues no he tenido ninguna queja sobre entorpecimiento de juicios ni fallos que estuvieren fuera de la Ley. Acerca del informe, sobre los defectos más notables y las reformas que se pudieran introducir, incluyo el que ha elevado á este Despacho el Sr. Juez Letrado de la Provincia, junto con la razón circunstanciada de las causas que penden ante dicho juzgado y el cuadro de sus empleados.

Es notoria la falta de un Agente Fiscal, para que no se encuentren descuidados en lo sucesivo, tanto los intereses del fisco como el de los particulares.

Tocante á las reformas, me parece necesaria la creación de un Tribunal de Jurados, como lo apunta el Sr. Juez de Letras en su informe ya citado.

Por último, no puedo menos de observar que se necesita una medida eficaz y enérgica para destruir esa plaga perniciosa de leguleyos que infesta esta población; pues es las-

timoso ver, cómo, con engaños y seducciones, andan á caza de la gente infeliz, para explotarla, valiéndose de los medios más inicuos.

En estos términos dejo satisfecho lo ordenado por Ud. ; sintiendo que por ser corto el tiempo que llevo de gobernar esta Provincia, no pueda enviarle un informe más detallado y minucioso acerca de un ramo tan importante como es la administración de Justicia.

Dios y Libertad.

Daniel Andrade

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Imbabura.—Ibarra, á 12 de Junio de 1898.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia:

Es bien sabido que el principio fundamental de toda Legislación, es la justicia; fuente de todo derecho y base de toda ley secundaria, desde que tiene por objeto único el bien de todos los asociados.

Cuánto quisiera decir á Ud. respecto de reformas que pueden introducirse, pero para esto sería necesario un estudio detenido y práctico de nuestra Legislación, y ni el tiempo ni mis conocimientos me lo permiten. No obstante, de una manera sucinta y no como lo requiere el caso haré algunas observaciones: El artículo 315 del Código de Enjuiciamientos Criminal, sobre querrela, sería bien que se le variara, disponiendo: que las injurias y calumnias, sean conocidas y falladas por los Comisarios ó Tenientes Políticos, en su caso, para no gravar al ofendido con gastos de papel sellado, á más de la ofensa que se le irroga, y de esta manera la sanción penal sería más pronta y espedita. Sabido es aquel principio fundamental de jurisprudencia criminal: que la pena debe seguir al delito, como la sombra al cuerpo.

En corroboración de lo dicho, citaré textualmente las palabras del Sor. Juez Letrado de esta Provincia,—“Respecto á la administración de justicia en materia criminal, se despacha activamente, y si es verdad que no concluyen prontamente

algunas causas, es porque los Jueces de instrucción remiten de las parroquias los sumarios muy mal vestidos; de manera que, se hace necesario regresarlos, para que subsanen las faltas de que adolecen. Ojalá que en los Cantones y parroquias pertenecientes á esta provincia se nombrara Comisarios y Tenientes parroquiales que tengan aptitudes para instruir los sumarios con la prontitud que exige la ley y de una manera regular. He notado que en los juicios por el delito de heridas de que habla el artículo 312 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal se dificulta la celebración de los juicios económicos, porque muchas veces remiten los jueces de instrucción los sumarios menos al indiciado, así es que, bien pueden los Señores Legisladores eliminar aquel artículo y reformarlo en el sentido de que esta clase de infracciones se juzguen ordinariamente. También puede eliminarse el artículo 336, porque en la práctica ofrece dificultades el pronunciamiento de la sentencia, pues los ofendidos ó han variado de domicilio, ó se encuentran completamente sanos, siendo infructuoso el tal reconocimiento".

Cuanto al personal, por ahora no tenemos Agente Fiscal, que hace tanta falta y se retarda la administración de justicia con el nombramiento de Promotores.

Estas son, por lo pronto las indicaciones que creo indispensables manifestar ante la próxima Legislatura.

Dios y Libertad.

Modesto Andrade.

tímoso ver, cómo, con engaños y seducciones, andan á caza de la gente infeliz, para explotarla, valiéndose de los medios más inicuos.

En estos términos dejo satisfecho lo ordenado por Ud. ; sintiendo que por ser corto el tiempo que llevo de gobernar esta Provincia, no pueda enviarle un informe más detallado y minucioso acerca de un ramo tan importante como es la administración de Justicia.

Dios y Libertad.

Daniel Andrade

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Imbabura.—Ibarra, á 12 de Junio de 1898.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia:

Es bien sabido que el principio fundamental de toda Legislación, es la justicia; fuente de todo derecho y base de toda ley secundaria, desde que tiene por objeto único el bien de todos los asociados.

Cuánto quisiera decir á Ud. respecto de reformas que pueden introducirse, pero para esto sería necesario un estudio detenido y práctico de nuestra Legislación, y ni el tiempo ni mis conocimientos me lo permiten. No obstante, de una manera sucinta y no como lo requiere el caso haré algunas observaciones: El artículo 315 del Código de Enjuiciamientos Criminal, sobre querrela, sería bien que se le variara, disponiendo: que las injurias y calumnias, sean conocidas y falladas por los Comisarios ó Tenientes Políticos, en su caso, para no gravar al ofendido con gastos de papel sellado, á más de la ofensa que se le irroga, y de esta manera la sanción penal sería más pronta y espedita. Sabido es aquel principio fundamental de jurisprudencia criminal: que la pena debe seguir al delito, como la sombra al cuerpo.

En corroboración de lo dicho, citaré textualmente las palabras del Sor. Juez Letrado de esta Provincia,—“Respecto á la administración de justicia en materia criminal, se despacha activamente, y si es verdad que no concluyen prontamente

algunas causas, es porque los Jueces de instrucción remiten de las parroquias los sumarios muy mal vestidos; de manera que, se hace necesario regresarlos, para que subsanen las faltas de que adolecen. Ojalá que en los Cantones y parroquias pertenecientes á esta provincia se nombrara Comisarios y Tenientes parroquiales que tengan aptitudes para instruir los sumarios con la prontitud que exige la ley y de una manera regular. He notado que en los juicios por el delito de heridas de que habla el artículo 312 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal se dificulta la celebración de los juicios económicos, porque muchas veces remiten los jueces de instrucción los sumarios menos al indiciado, así es que, bien pueden los Señores Legisladores eliminar aquel artículo y reformarlo en el sentido de que esta clase de infracciones se juzguen ordinariamente. También puede eliminarse el artículo 336, porque en la práctica ofrece dificultades el pronunciamiento de la sentencia, pues los ofendidos ó han variado de domicilio, ó se encuentran completamente sanos, siendo infructuoso el tal reconocimiento”.

Cuanto al personal, por ahora no tenemos Agente Fiscal, que hace tanta falta y se retarda la administración de justicia con el nombramiento de Promotores.

Estas son, por lo pronto las indicaciones que creo indispensables manifestar ante la próxima Legislatura.

Dios y Libertad.

Modesto Andrade.

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de León.—Latacunga, Junio 5 de 1898.

Señor Ministro de Justicia:

Consagrada está por nuestra Carta Fundamental la *igualdad ante la ley*, pero tal igualdad no pasa de ser una bella y halagadora utopía; pues, por desgracia, antigua y muy arraigada es la costumbre de la generalidad de los jueces, de dictar sus fallos atendiendo, más que á la justicia y la ley, á la *calidad* del reo: si este es infeliz y desvalido, aquél es inexorable y riguroso; si el uno es rico y potentado, el otro es blando y condescendiente: aflictiva situación de la Justicia, y tanto mayor cuanto que no es dable remediarla fácilmente.

El rodeo de los trámites preceptuados por las leyes para la sustanciación de los juicios civiles y criminales, unido á la ignorancia ó negligencia de los jueces en el cumplimiento fiel de sus deberes, son otras tantas causas deplorablemente inevitables, para que la administración de justicia degenerare de sí propia.

Las Cortes Superiores tienen la obligación de exigir el cumplimiento de sus deberes á los Jueces inferiores, Agentes Fiscales, Escribanos, &, y promover la pronta administración de justicia [art. 17 atrib. 7^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial]. Para que en las provincias donde no residen dichas Cortes, tuviera aplicación y fuere provechoso este mandato, convendría disponer que las Cortes comisionasen á uno de sus miembros para que visitaran cada año los Juzgados del Distrito, dándole facultades para castigar y remover á los empleados ineptos ó negligentes.

El artículo 59 de la ley citada [atrib. 11^a] ordena que los Alcaldes Municipales visiten, una vez al año, los Juzgados civiles de parroquia; y examinen si la justicia se ha administrado con prontitud y si los archivos se conservan con orden. A fin de que esta disposición no quedara también sólo escrita, convendría talvez que la misma ley fijase un término perentorio para la ejecución de este mandato y una pena para el caso de omisión; y que señalase viático á los Alcaldes para su traslación á otras parroquias; pues, gastando de su peculio, rehusa el empleado cumplir con este deber.

Respecto de la raza indígena, la administración de justicia tiene defectos especiales y de mayor gravedad: cuando el indio *se atreve* á reclamar sus legítimos derechos, ante un

Juez, y la parte contraria es un *blanco*, es sabido, de antemano, el éxito del juicio: es adverso al primero. Cuando el litigio es entre indígenas, el fallo se expide tarde, muy tarde, después que los infelices han gastado en pagar á los tinterillos ú abogados, lo menos, el cuádruplo de lo que importan sus reclamos. Abogado conozco yo que á una pobre india le cobró por una sôlolicitud escrita en ocho renglones, sobre un asunto baladí, la suma de seis sures, equivalente á ciento veinte días de trabajo.....

Los patrones, los abogados y los tinterillos tienen *fórmulas* terribles para la celebración de contratos de arrendamientos de servicios de jornaleros. Todas las condiciones constantes en ellas, no hay para qué decirlo, son nada menos que la abolición personal del indio, sin respeto alguno á la humanidad; y de tal modo lo esclavizan, que redimirle es imposible. Un juez conoce, algunas veces, la justicia que asiste al indio, á la par que la iniquidad del amo; pero allí está *el documento escrito*, pérfidamente arreglado, y no hay medio de salvar al infeliz. El indio no entiende bien nuestro idioma, no sabe leer ni escribir, y sin embargo se le permiten contraer obligaciones por *escrito*! para lo cual tiene que entregarse ineludiblemente en manos de los tinterillos y otros especuladores. Estos perversos, de acuerdo con los amos y los jueces, las más de las ocasiones, ¿qué condiciones harán constar en los *documentos*, cuyo contenido no sabe ni entiende el indio que se obliga, si no cuando se le cobra una suma que nunca ha recibido, cuando se le exige un bárbaro trabajo, cuando es maltratado, cuando se le quitan sus hijos y cuando es sepultado en la cárcel? Prohibiendo que los que no saben leer ni escribir puedan obligarse por *escrito* á prestar sus servicios personales en calidad de jornaleros; señalando en diez ó quince centavos el minimum del valor del jornal & &, quizá se consiga aliviar, un tanto, la desgraciada situación de la raza india.

Dios y Libertad.

R. A. Rosales.

República del Ecuador. — Gobernación de la Provincia de Tungurahua. — Ambato, Junio 12 de 1898.

Señor Ministro de Justicia:

La administración de Justicia en la Provincia de Tungurahua, ha seguido el curso regular que antes tenía, sin interrupción de ninguna clase, á pesar de los diversos movimientos que han tenido lugar en algunas parroquias. Sólo la falta de la Corte Superior de Riobamba, que tardó mucho tiempo en organizarse, ha hecho que las causas que pendían é iban en apelación á ese Tribunal, padeciesen algún retardo. Lo mismo aconteció respecto de las causas criminales sujetas al conocimiento del Juez de Letras; pues pasó algún tiempo sin que funcionase este empleado, así como el Señor Agente Fiscal. En la actualidad, la administración de Justicia marcha con toda regularidad, sin que los empleados del Poder Judicial diesen el menor motivo de queja.

En atención á la demora que padecen las causas que suben en apelación á las Cortes Superiores establecidas en Provincias distintas, seria de desear que en toda Capital de Provincia se estableciesen juzgados de apelación, en lugar de las Cortes Superiores, que tantas dificultades ocasionan en la práctica. Si es exacto que el acierto parece que se vincula en los cuerpos colegiados, también lo es que entre nosotros casi nunca se forman las Cortes Superiores de personas muy competentes; pues los buenos abogados rechazan la honra del nombramiento; ya porque en sus estudios particulares ganan más; ya porque no les es posible trasladarse á lugares distintos de sus casas; ya por mil otras cosas que no es necesario enumerar. Si en cada capital de Provincia se nombriase un Juez de apelación que proceda con su respectivo secretario, conseguiríamos mil ventajas. Se escogería al mejor abogado de élla ú otro que se haga cargo del Juzgado con buena pensión, se acercaría el Juez á los litigantes, consiguiéndose el pronto despacho de las causas. El Juez, como es el único que tendría toda la responsabilidad de sus actos, estudiaría las causas con mayor cuidado y no descargaría sus obligaciones en los compañeros que talvez son tan descuidados como él. Además, en la práctica se observa que cuando á los tribunales va un buen abogado, es el único que lleva la voz, y su opinión arrastra á las de los otros, resultando de esto, que en realidad no hay sino un solo Juez.

Largo seria especificar las ventajas de la formación de estos juzgados de apelación para las causas de mayor cuantía, suprimiendo las Cortes Superiores las que cuestan más que las ventajas que producen. Mucho adelantariamos en la administración de Justicia, en mi concepto, si se aceptase esta idea.

En las visitas que hice á los cantones de esta Provincia, noté que en el de Pillaro, no existían escribanos. El uno, que es propietario, ha abandonado más de un año su oficina, y el archivo está encerrado en una tienda que ninguna seguridad presta. El otro, que es interino, no ha llevado el archivo como es debido, y encontré muchas faltas en él. Esto se obviaría si la autoridad encargada de proveer las escribanías estuviese situada en cada Provincia.

En el cuadro que acompaño notará Ud, que sólo los Señores Juez de Letras, Agente Fiscal, Secretario de Hacienda y Amanuense gozan de sueldos del Tesoro Nacional; todos los otros empleados del poder Judicial son pagados por los litigantes, muchos de los cuales prefieren ver vulnerados sus derechos antes que acudir á los juzgados en busca de Justicia que les es muy costosa.

Así dejo evacuado el informe que Ud. me ha pedido respecto de la administración de justicia en esta Provincia.

Dios y Libertad.

Adriano Montalvo.

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Bolívar.—Guaranda, Junio 28 de 1898.

Sr. Ministro de Justicia.

Con una corta interrupción de dos meses, poco más ó menos, hace dos años que la Judicatura de Letras de esta Provincia se encuentra vacante por falta de abogados, residentes en el lugar, que acepten el cargo. Fué esta la razón porque no ha muchos meses me dirigí á Ud. suplicándole hiciera buscar en esa capital un Abogado que quisiera venir á desempeñar este Juzgado, para á mi vez proponerlo á S. E. la Corte Superior de Riobamba; pedido que hice de acuerdo con el Sr. Presidente del expresado Tribunal.

Desde el año de 1884 en que se inauguró esta Provincia, hasta hoy, la Agencia Fiscal ha permanecido también vacante, por la misma razón que lo está la Judicatura de Letras, y estos vacíos ocasionan graves perjuicios á la Administración de Justicia, en lo criminal.

Rara vez los juicios pasan del estado de sumario, y en la mayor parte de los casos, de un remedo de tal, particularmente en los pueblos; lo cual trae como consecuencia necesaria la impunidad que alienta al criminal y aumenta la comisión de las infracciones.

La ignorancia de algunos jueces instructores y la malicia y mala fe de los rábulas, hace ilusoria la sanción legal. Y á esto se agrega que en la mayor parte de los casos se hace legalmente imposible producir la prueba contra tantos malhechores que pululan en los lugares más apartados y que la voz y la conciencia públicas los designan como azote de las vidas é intereses de propietarios y caminantes.

En mi humilde concepto, creo que deben dictarse leyes especiales para el inmediato castigo de esos malhechores y cuatrerros que al amparo de la soledad de selvas y caminos y auxiliados por la ineptitud, y no pocas veces, mala fe de agentes subalternos, burlan, á cada paso el rigor de la Ley.

Y qué diré de esa plaga maldecida por la humanidad que no busca para sus rapiñas los lugares apartados sino los mismos centros de población? De esos falsos é improvisados defensores de la ajena propiedad y de la honra, llamados vulgarmente tinterillos?

Los medios hasta hoy ensayados para estirparla, han sido ineficaces, porque nunca ha faltado pretexto para eludir la responsabilidad; pero creo que con la creación de Procuradores del número, mejoraría un tanto la triste condición de los litigantes. Estos Procuradores podrían ser nombrados por las Cortes Superiores, en número suficiente para cada Cantón; y para entrar al desempeño del cargo deberían dar una fianza satisfactoria, sujetándose á leyes severas en cuanto á la responsabilidad, y obligándose á no presentarse en juicio sin ser aconsejado por Abogado.

Verdad es que el abuso no terminaría en las parroquias rurales, por causas que no son desconocidas al Sr. Ministro; pero sí se cortaría, en parte siquiera, en las ciudades, en las que vemos ahora, con frecuencia, á los rábulas sosteniendo contiendas judiciales con Abogados de nota, con perjuicio de los incautos que á ellos se confían,

Dios y Libertad.

Carlos Monteverde R.

República del Ecuador.—Gobernación del Chimbarazo.—
Riobamba, Junio 25 de 1898.

Sr. Ministro de Justicia.

No puedo dudar que en la sección encomendada á mi gobierno, se administra la Justicia con honradez, equidad y sujeción á las leyes. Me sugiere esta convicción, la honorabilidad de la mayor parte de los jueces y demás funcionarios del Poder Judicial; la probidad y celo dominantes en casi todos los miembros de la Corte Superior y el hecho de que no he recibido queja alguna fundada en contra de dichos empleados.

La Corte trabaja con asiduidad y constancia. No rebelo el "Registro Judicial" que ha comenzado á publicarlo.

El Juzgado de Letras requiere para su buen despacho, un jurisconsulto que á su recta conciencia reúna buenos conocimientos respecto de la Ley Penal, mucha energía, severidad y responsabilidad; pues de otro modo jamás dejaría de estar abrumado por un sin número de causas criminales, y la demasiada bondad ó la torcida interpretación de la ley vendría fomentando la impunidad y corrompiendo á la sociedad.

Por estas consideraciones, he fijado en el Presupuesto de sueldos de esta provincia una remuneración de mil cuatrocientos cuarenta sucres anuales para el Juez en referencia.

Toda denuncia ó queja que se me ha presentado acerca de hechos, bien sean civiles, de Policía ó criminales, los he remitido al Juez competente encargándole pronta y activa justicia.

Como complemento de lo que acabo de exponer á Ud., me es grato incluirle una copia del informe que el Sr. Presidente de la Corte Superior de este Distrito ha elevado al de la Suprema de la República.

Así dejo cumplido el deber que me impone mi cargo y lo ordenado por Ud. en la respectiva circular.

Dios y Libertad.

Wenceslao Urgate.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Cañar.—Azogues, Julio 1.º de 1898.

Señor Ministro de Justicia.

El Juez de Letras de esta Provincia, Doctor J. Ezequiel Bernal, eleva el respectivo informe á la Corte Superior del Azuay, proponiendo algunas reformas en materia penal, las cuales, caso de ser aceptadas, serán propuestas al Congreso por la Corte Suprema de Justicia.

Si el Congreso de 1898 pone la mano sobre los códigos penales sería de desear que se dicte una ley especial sobre abigeato. No sólo en las comarcas serraniegas sino aun en el litoral está herida de muerte la industria pecuaria. La ley de 15 de Agosto de 1895 que castiga el robo de ganado mayor en su minimum, con veintiseis meses de prisión, es todavía deficiente porque ella no pone coto á las argucias abogadiles; pues á cada paso estamos viendo eternizarse los juicios de esta clase por el trámite inadecuado, ó calificarse de robo común hasta los que se verifican en los hatos, á efecto de obtener la libertad de los sindicados mediante fianza. Para esto último allí está la prueba testimonial con la que se desvanece la realidad de los hechos; pues para nadie es un enigma el sacrilego abuso que se hace de la santidad del juramento, y la facilidad con que todo litigante de alguna suposición consigue cuatro perjuros.

Para evitar en lo posible el abigeato es necesario: 1.º Reglas fijas para la movilización del ganado de un punto á otro; 2.º Trámite económico, rápido, al tratarse de tal infracción; y 3.º Pena mayor á la establecida en la actualidad por nuestros códigos. Ojalá el próximo Congreso se ocupe en asunto de tanta significación para una industria que constituye uno de los ramos más importantes de la riqueza pública.

Dios y Libertad.

G. S. Córdova.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, Agosto 1 de 1898.

Señor Ministro de Justicia.

Señor:

Apesar de que dos de los SS. Ministros de la Corte no han sido nombrados sino interinamente, hasta la instalación del Congreso del presente año, todos ellos han cumplido con su deber de la manera más satisfactoria, debido á su competencia, ilustración é independencia. Los Jueces secundarios han sabido también ponerse á la altura de su misión, emitiendo fallos, en mi concepto, imparciales y en conformidad con la Ley. La Agencia Fiscal es el único cargo que no ha sido desempeñado á satisfacción general; al principio por ausencias prolongadas del abogado que ejercía este destino; y después por enfermedades del sujeto que reemplazó al primero de los nombrados, enfermedades que motivaron quejas de parte de los superiores y por último la remoción definitiva de este empleado,

Tales son, Señor Ministro, los pocos datos que puedo elevar á su conocimiento.

Dios y Libertad.

B. Vásques C.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de "El Oro".—Machala, Junio 28 de 1898.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Señor Ministro:

Cábeme la honra de emitir el informe pedido por Ud. acerca de la administración de justicia de esta provincia.

Más de cuatro años hace que la judicatura de Letras está desempeñada por los Alcaldes Municipales de este cantón, y aunque algún interés toman éstos en el despacho de las causas criminales, la administración de justicia, en lo criminal, es nugatorio por la escasez de letrados, viéndose obligados los jueces legos á nombrar asesores de otras provincias, que, si no se excusan, retardan el despacho de las causas.

La Corte Superior, á quien corresponde elevar la terna para el nombramiento de Juez de Letras, cumple con este deber; pero resulta que al excusarse el agraciado de aceptar el empleo, se olvida esta obligación y no se presenta nueva terna para la provisión del cargo.

El nombramiento de Juez de Letras para esta provincia se hace cada día más necesario; solo así, con un juez probo, ilustrado é imparcial se conseguiría el pronto despacho de las innumerables causas criminales que existen en la Judicatura.

La falta de una ley especial para el juzgamiento de los ladrones de cacao hace que éstos se burlen de la acción de la justicia y queden impunes sus delitos, con perjuicio de la moral y la vindicta pública. La experiencia ha probado que no son suficientes las ley comunes para castigar á esos criminales, quienes mediante la intervención de abogados defensores, influencias y empeños, consiguen verse libres muy pronto, presentando cuando más una garantía personal que, llegado el caso, no podría hacerse efectiva.—La tramitación del juicio continúa desde entonces con mucha lentitud y el resultado final es la nulidad del proceso que procuran siempre los defensores ó el sobreseimiento de la causa por falta de pruebas.

Una ley especial que abrevie el procedimiento y la creación de *jurados* cantonales que conozcan del juzgamiento de los ladrones de cacao, serían suficientes para hacer efectivo el castigo de estos criminales y garantizar la propiedad.

La necesidad de crear una segunda escribanía en el cantón Pasaje se hace sentir cada día más y más; pues la única que actualmente existe no llena satisfactoriamente las exigencias de los litigantes, quienes, al hacer uso de la libertad de recusación, tienen que conformarse con el nombramiento de un Secretario *ad-hoc*, el cual por incompetencia ó ignorancia de la tramitación judicial no puede desempeñar cumplidamente el oficio de escribano; resultando de esto que el proceso se resiente de imperfecciones que ocasionan nulidad y el peligro de que no vuelva al archivo, y por lo común se conculcan los derechos de los litigantes.—Llamo la atención del Señor Ministro hacia este punto, y no dudo que tomará interés en la creación de otra escribanía en el cantón Pasaje.

Dios y Libertad.

A. Pazmiño.

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Manabí.—Portoviejo, á 12 de Junio de 1898.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia,

Quito.

Cumplo con el deber de dar á Ud. el informe que me ha pedido acerca de la administración de justicia en esta Provincia. A fin de metodizarlo voy á permitirme dividirlo en varias secciones, dedicando una á la Corte Superior, otra á los Juzgados de Letras y otra á los Alcaldes Municipales.

CORTE SUPERIOR

Existe en Manabí, como sabe el Señor Ministro, un Tribunal con jurisdicción sobre este vasto territorio y el de Esmeraldas. A mi arribo á esta ciudad en Noviembre del año próximo pasado, se hallaba desempeñado por los Señores Ministros Jueces, Doctores Aníbal L. Arévalo y A. Moreno, y el Señor Ministro Fiscal, Doctor David Ledezma Zavaleta. El primero de estos Señores obtuvo licencia de la misma Corte hacia el 22 de Diciembre para trasladarse, por asuntos particulares, á la Provincia de Los Ríos, de donde debía regresar dentro de quince días, sin que haya regresado hasta hoy. Con este motivo el despacho del Tribunal se ha resentido, á pesar de la contracción de los Ministros, Señores Moreno y Ledezma Zavaleta, porque no hay el *quorum* requerido por la ley para las resoluciones y nombramientos que le están atribuídos como tal Tribunal constituido, y porque para el juzgamiento de las causas de que debe conocer se ve obligado á nombrar, de entre los pocos abogados residentes aquí, Conjueces que, regularmente se hallan impedidos y tienen que excusarse; no quedando á las partes otro recurso que resolverse á que los juicios duerman empolvados en el archivo, ó pasen á la Corte Superior de Guayaquil.

A este respecto, creo haber manifestado á Ud. la necesidad de que el Tribunal Supremo proveyera las plazas vacantes, ya que los Ministros que nombró la Asamblea Nacional no aceptaron el cargo que les fué conferido.

Entiendo que el principal motivo que han tenido esos Señores para negarse á venir á ocupar el puesto que se les señaló, ha sido la idea de que no se les pagaría religiosamente sus sueldos, debido á la constante penuria del Erario Nacional; pero ese temor no ha sido fundado, porque uno de mis primeros cuidados, desde que me hallo al frente de la Gobernación, ha sido el cubrir los presupuestos del Poder Judicial, y hoy puedo asegurar, con satisfacción, que no existe atraso sensible, como podrían atestiguar los Señores Ministros Moreno y Ledezma Zavaleta.

Fuera de duda está la conveniencia del Tribunal en Portoviejo para la marcha expedita de la infinidad de juicios, tanto civiles, como criminales, que cursan en los juzgados inferiores; mas, para que su acción sea provechosa y se palpen los beneficios que debe producir, es indispensable que se llene el número de jueces determinado por la Ley. Mientras esto no suceda se tropezará con las dificultades que he anotado y la consiguiente nulidad de algunos actos en que, debiendo concurrir los Señores Ministros de conformidad con la ley, se ha hecho intervenir á Conjueces, creyendo salvar así la falta de aquellos. Tenemos entre esos actos los que se relacionan con los nombramientos de Escribanos de Chone, Rocafuerte, Portoviejo y Jipijapa, que han sido expedidos sin estar completo el Tribunal, y que causarán incalculables trastornos y perjuicios á la sociedad una vez que se declare por la Corte Suprema la nulidad absoluta de ellos.

JUZGADOS DE LETRAS

Tres judicaturas estableció la última Convención Nacional, una en Portoviejo con jurisdicción sobre el cantón de este nombre y los cantones de Santa Ana, Montecristi y Rocafuerte; otra en Bahía de Caráquez, con jurisdicción sobre los cantones Sucre y Chone, y otra en Jipijapa con jurisdicción sobre ese solo cantón.

La razón que hubo para crear estas tres judicaturas, fué, indudablemente, plausible, porque se quiso, de esa manera, alijerar el despacho de las causas y evitar á los desgraciados que se vieran sometidos á juicios, el que sus familias tuvieran que abandonar sus hogares y trasladarse á la capital de la Provincia, distante, respecto de los extremos de Jipijapa y Sucre y Chone, sobre unas treinta ó cuarenta leguas. Opino, por lo mismo, que debe conservarse la disposición relati-

va á los tres Jueces de Letras en Manabí; pero reformando el artículo 209 de la Ley Orgánica en el sentido de que en todos los casos sean subrogados por los Alcaldes de los cantones respectivos. Se ha visto en la práctica que la condición de los infelices sumariados ó procesados ha empeorado con la subrogación de un Juez de Letras á los dos restantes, porque la distancia que se ha tratado de acortar se ha duplicado, en ocasiones, y se ha dificultado el seguimiento de la causa y la defensa del indiciado, ó enjuiciado. Así, por ejemplo, se ha dado el caso, en meses pasados, de haber en Sucre el Juez de Letras de ese cantón y el de Chone, y de no existir los de Portoviejo y Jipijapa; y como, según el artículo 209 de la Ley Orgánica que he citado, el Juez de Bahía de Caráquez era el llamado á subrogar á los otros dos, ha resultado que á los moradores de las parroquias de Paján, Julcuy, Machalilla, etc., y aún á los habitantes de Portoviejo, Santa Ana y Montecristi se les ha alejado considerablemente su Juez, ocasionándoles gravámenes mayores que aquellos que el Legislador tuvo en mente evitar. Igual cosa sucedería si el Juez que debiera subrogar á los de Sucre y Portoviejo fuera el de Jipijapa.

A parte de estas consideraciones, preséntase, para la reforma que solicito, la no menos poderosa de que los archivos tienen que estar en continuos viajes de uno á otro cantón, con peligro de desaparecer en esas traslaciones costosas y obligadas.

ALCALDES CANTONALES

El sistema adoptado para el nombramiento de los Alcaldes cantonales, ó Municipales, como se los denomina generalmente, es incorrecto y ofrece graves inconvenientes.

Los escándalos que frecuentemente se producen en las elecciones de Concejeros cantonales, no obedecen, en lo general, al deseo de que los Representantes del Pueblo sean las personas más honorables del lugar para que procuren la felicidad de los asociados, sino al interés de que el nombramiento de Alcaldes y jueces civiles se haga de acuerdo con las exigencias del bando triunfante para conseguir, bien la justicia, ó bien favores que el bando contrario no le concedería. Hay localidades donde esta guerra se sostiene de una manera encarnizada, con mengua de nuestras instituciones, y escarnio de la justicia.

Para remediar estos males, creo que el Congreso debía reformar la Ley, atribuyendo á los Tribunales la facultad de nombrar Alcaldes cantonales y jueces civiles de las parroquias. La Constitución de la República ha dado al Tribunal Supremo la autorización de nombrar, en ciertos casos, á sus propios Ministros y á los de las Cortes Superiores, así como á los Jueces de Letras de las provincias.

Natural es que los jueces cantonales y parroquiales, que corresponden al Poder Judicial, sean nombrados por los Tribunales Superiores y no por las Municipalidades que forman un Poder distinto. Y para moralizar hasta donde es posible la administración de justicia, que en algunas localidades deja mucho que desear, debe, en mi concepto, extenderse la facultad de los Tribunales á la libre remoción de los funcionarios inferiores, incluso el Alguacil Mayor. Quizá de esta manera se logrará que algunos jueces y otros empleados sigan por el camino recto que les está señalado, apartándose de la tortuosa senda que, ya por inclinación, ya por criminal condescendencia, suelen preferir en el desempeño de su delicado cargo.

CONCLUSION

Las anteriores consideraciones están subordinadas á la organización actual de nuestros Tribunales de justicia y Jueces provinciales, cantonales y parroquiales. Tal organización, sin embargo, no me parece la más propia para la pronta solución de las contiendas civiles y el inmediato castigo de los trasgresores de la ley.

Con la guerra de la Independencia, siento decirlo, nos separamos del Gobierno de España en el orden político, pero no nos independizamos de su poder en el orden social. De allí que, con pequeñas variaciones, estemos aferrados aún á sus instituciones en lo que se relaciona con lo más importante de la vida, esto es, con el bienestar de las familias, derivado de la seguridad de las personas y de la propiedad.

El procedimiento establecido en la prosecución de los juicios, imitando los Códigos de nuestros antepasados, hace, como no ignorará el Señor Ministro, que las controversias judiciales y la pesquisa de las infracciones se eternicen, con manifiesta mengua de la fortuna privada y de la vicdicta pública en su caso. Una demanda cualquiera puede durar todo el tiempo que plazca á las partes; tales son las callejuelas

que nuestra legislación ha dejado abiertas para evadir la sanción legal. Litigios ha habido que no han sido fallados en el transcurso de veinte años, después de los cuales ambos contendores han quedado reducidos á la miseria; ó si han alcanzado terminarlos, ha resultado que el triunfante ha perdido más de la que ha ganado.

Obviemos, Señor Ministro, estos trascendentales males, cambiando la organización de los Tribunales y Juzgados, y la sustanciación de los juicios en general. Establezcamos Tribunales verbales, compuestos de hombres probos, bien rentados, desde los miembros de la Corte Suprema hasta los que en las parroquias deben decidir de los asuntos de menor cuantía. De ese modo tendrán pronta conclusión de juicios, y no veremos desaparecer capitales valiosos envueltos en enormes rollos de papel timbrado que, si bien proporciona una entrada pingüe á los fondos á que se ha destinado últimamente, es causa generatriz de la desnudez de muchas familias. Esa renta podría ser reemplazada con una multa aplicada al litigante que fuere vencido en juicio, en la proporción de cinco por ciento sobre el monto del pleito.

Estimaría como un favor especial el que el Señor Ministro se dignara poner su atención en las indicaciones que dejo consignadas.

Dios y Libertad.

J. P. Intriago.

República del Ecuador. - Gobernación de la Povia. - Esmeraldas, á 25 de Junio de 1898.

Señor Ministro de E. en el D. de Justicia &.

Quito

Siendo el ramo de la Administración de Justicia del todo independiente, como debe ser, de la acción gubernativa y política, natural es referir mi informe á los datos que le suministren los empleados del poder judicial respecto de los vacíos que hubiesen notado y las reformas que estimen necesario introducir en tan importante ramo. Por desgracia, para esta provincia, no ha funcionado en ella Juez Letrado, sino por menos de dos meses y los alcaldes han sido legos, quienes por otra parte, habiendo de sujetarse en sus actuaciones, así en lo civil como en lo criminal, al dictamen de asesores á que les obliga la ley, tampoco se hallan en capacidad de ejercer criterio jurídico para conocer los defectos de las leyes procedimentales, á no ser aquellos demasiado notables, y al alcance por lo mismo de la Gobernación. Tales males, en mi humilde concepto, pudieran reducirse á uno, á lo menos en esta provincia que permanece aislada sin vías rápidas de comunicación con el resto de la República y con malos caminos interiores que hacen también tardía la comunicación con las parroquias. Este mal consiste en no haber propiamente Administración de Justicia.

Sobre estos obstáculos físicos la ley viene á agravar el mal. En lo civil, obligando al Juez á consultar todo auto, toda sentencia con asesor, dejando además á las partes en la necesidad de pagar antes los respectivos derechos de arancel; de modo que además de la tardanza, que ello causa, la sociedad ó su representante, el Gobierno, niega su eficaz acción administrativa á lo que tiene el hombre de más sagrado, sino en su vida misma; el honor y la propiedad. La ley, únicamente, para los negocios del Fisco en lo civil ha creado Jueces Letrados con buenos sueldos, los que no conocen de los juicios por intereses entre los particulares.

Esta disposición en relación con otras leyes fiscales, establece en cierto modo una excepción poco científica y republicana en favor del Fisco.

Respecto á lo criminal, el mal es mucho más grave. Estos juicios se vuelven interminables en esta provincia, debido á que los funcionarios carecen de instrucción por lo general de los conocimientos legales y á que los alcaldes no pueden dictar sus autos y sentencias sino consultando con asesor; resultando de esas demoras por nulidades, demoras y fallos de asesor &. que cuando

el proceso se repone, y mucho antes de la sentencia el criminal se halla en días de quedarse paseando en libertad, ó indefinidamente preso porque si nulo fué al principio el sumario, es casi seguro que se repite la nulidad. Agréguese á este mal de la impunidad ó de la prisión indefinida para el inocente ó para el criminal el mal gravísimo que resulta haciendo nula la sanción social. Tengo para mí como cierto el principio democrático de que el título no da ciencia ni supone en el abogado las demás y talvez mas importantes cualidades que deben adornar al hombre que hace de Juez.

Hágase efectiva la responsabilidad: esto basta para que el Juez sepa cumplir con su deber.

En estos hechos palpables y otros muchos que por la premura del tiempo no alcanzo á expresar, fundo mi opinión humilde pero sincera, de lo que en este ramo exige imperiosamente la sociedad es, suprimiendo la nomenclatura de Letrados.

La creación de circuitos judiciales y que en cada uno de éstos haya uno ó dos Jueces, según la población, elegidos como lo dispone el artículo 46 de la ley orgánica del Poder Judicial, sin que sea de rigor la condición de abogado; con buen sueldo; que deben conocer de todos los negocios civiles contenciosos entre particulares y de los criminales en 1.^a instancia, donde no haya jurados, tramitando y fallando por sí solos sin tener que consultar con asesor, sino con los códigos de procedimientos y con la ley sustantiva.

Eliminar en consecuencia los alcaldes municipales, que ya no tendrán razón de ser. Inutil agregar que dicho Juzgado además del Juez debe constituirlo un secretario y los oficiales necesarios al número de negocios según la población. Un fiscal, también arrentado, encargado de promover los intereses fiscales ó sociales.

Dios y Libertad.

Carlos Concha T.

A

*Resumen general de las causas
fiscales, criminales, civiles y mercantiles que han cursado
en los seis distritos judiciales de la República,
desde el 1º de Mayo de 1897 hasta igual fecha del año actual.*

Corte Superior de Quito.....	4.625	
“ “ “ Guayaquil.....	3.080	[1]
“ “ “ Cuenca.....	1.550	[2]
“ “ “ Riobamba.....	1.557	[3]
“ “ “ Loja.....	1.392	[4]
“ “ “ Portoviejo.....	488	[5]
	<hr/>	
Total de causas.....	12.692	

NOTAS: [1] Además existen 428 causas que necesitan de la intervención de las partes.

[2] Los cantones de Gualaquiza y Girón no han remitido los datos.

[3] Hay además 310 causas pendientes desde años anteriores.

[4] Este dato corresponde á todo el año de 1897.

[5] La Corte de Portoviejo se instaló el 17 de agosto de 1897.—Faltan además los datos del Juzgado de Bahía y de Esmeraldas y los de los juzgados municipales, que no los han remitido.

B

SOLICITUDES DE GRACIA, PRESENTADAS DESDE EL 1º DE MAYO DE 1897

Nombre del peticionario	Delito	Condena	Resolución
Aguilar Juan J.....	Insubordinación	Pena capital	Conmutósele con reclusión mayor.
Buestán Baltazar.....	Asesinato	16 años....	Negada.
Garzón Vicente.....	Falsificación.....	3 años....	Indultado.
García Mariana.....	Injurias.....	1 mes y \$ 10	Indultada.
Higuera Víctor.....	Asesinato	16 años....	Negada.
Jaramillo Manuel.....	Heridas.....	12 días....	Indultado.
Luna Mariano.....	Asesinato	16 años....	Negada.
Miranda Teodoro.....	Robo.....	4 años....	Negada.
Morocho Juan.....	“	12 años....	Se le rebajó cuatro años.
Méndez Carlos.....	Cómplice de asesinato.	6 años....	Negada.
Puna Luis.....	Homicidio.....	3 años....	Rebajósele la mitad del tiempo que le falta.
Sandoval Juan L.....	Parricidio	8 años....	Negada.
Shapán Bartolomé.....	Homicidio y robo.....	16 años....	Se le rebajó cuatro años.
Vásquez Serpa Eduardo..	Cuncubinato	3 años....	Indultado.
Valverde Lino.....	Violación	4 años....	Indultado.
Zapata Calixto.....	Homicidio.....	16 años....	Rebajósele la mitad del tiempo que le falta.

C

Cuadro Sinóptico

del número de causas despachadas y pendientes en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Quito, desde el 1º de Mayo de 1897 hasta igual fecha del presente de 1898

CORTE SUPERIOR	Criminales		Fiscales		Civiles		Mercantiles	
	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes
Por el anterior Tribunal desde el 1º de Mayo de 1897 hasta el 20 de Junio del mismo año.....	1				18			
<i>Presidencia.</i> —Por el presente desde el 21 de Junio de 1897 hasta el 1º de Mayo del año actual.....	4	5			1			
1ª Sala Por el presente desde el 21 de Junio de 1897 hasta el 1º de Mayo del año actual.....	63	138			97	79		
2ª Sala Por el presente desde el 21 de Junio de 1897 hasta el 1º de Mayo del año actual.....	27	119			80	89		
Juzgado 1º de Letras de Pichincha.....	149	485		1		13		
“ 2º “ “ “ “ “.....	57	421			2	7		
“ 1º Municipal de Quito.....	39	17		1	155	169	2	
“ 2º “ “ “ “.....	10	5			69	119	1	
“ 3º “ “ “ “.....	23	17		1	203	204	1	
Consulado de Comercio.....							31	36
Juzgado de Letras del Carchi.....	3	75						
Alcalde 1º Municipal de Tulcán.....	2	4	1	2	14	16	2	
“ 2º “ “ “ “.....	3	5			10	13		
Juzgado de Letras de Imbabura.....	24	108				5		
Alcalde 1º Municipal de Ibarra.....	2	1			8	23		
“ 2º “ “ “ “.....	2	1			28	40		
Alcalde 1º “ “ Cotacachi.....		10			3	7		
“ 2º “ “ “ “.....		14			4	9		
“ 1º “ “ Otavalo.....	1	2			4	4		
“ 2º “ “ “ “.....	5	3			3	6		
“ 1º “ “ Cayambe.....		4			1	3		
“ 2º “ “ “ “.....		1				1		
Juzgado de Letras de León.....	27	66		1		2		
Alcalde 1º Municipal de Latacunga.....	2	15			6	19		
“ 2º “ “ “ “.....	7	13			1	13		
“ 1º “ “ Pujilí.....	2	3			4	6		
“ 2º “ “ “ “.....						2		
Total.....	453	1532	1	6	711	849	37	36

Quito, Julio 25 de 1898.

El Presidente
A. Reyes V.

El Secretario
Miguel Lugo

CUADRO sinóptico del número de causas despachadas y pendientes en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Guayaquil desde el 1º de Mayo de 1897 hasta igual fecha del presente año.

PROVINCIAS	CANTONES	TRIBUNAL Y JUZGADOS	FISCALES		CRIMINALES		CIVILES		MERCANTILES		TOTALES	
			Despa- chadas	Pen- dientes								
Guayas	Guayaquil....	Corte Superior.....	1	3	131	99	87	269	16	29	235	400
"	"	Juzgado 1º de Letras.....		5	53	116					53	121
"	"	" 2º de Letras.....			10	50					10	50
"	"	" Consular de Comercio.....							37	113	37	113
"	"	" 1º Municipal.....			3	1	53	56			56	57
"	"	" 2º ".....			2	1	126	114	2		130	115
"	"	" 3º ".....					324	231			324	231
"	Yaguachi....	" 1º ".....			1	38	11	12		1	12	51
"	"	" 2º ".....				11	7	7			7	18
"	Daule....	" 1º ".....	11		8	89	14	33			33	122
"	"	" 2º ".....			6	55	20	33			26	88
"	Santa Elena..	" 1º ".....			3	13	2	4			5	17
"	"	" 2º ".....			1	13	1	2			2	15
Del Oro	Machala.....	" de Letras.....			1	56					1	56
"	"	" 1º Municipal.....	4				21	24		3	25	27
"	"	" 2º ".....	2				5	20	1		8	20
"	Santa Rosa...	" 1º ".....	1		4	2	5	2			10	4
"	"	" 2º ".....			4	2	6	4			10	6
"	Pasaje.....	" 1º ".....			1	3	4	6			5	9
"	"	" 2º ".....				5	7	9			7	14
Los Rios	Babahoyo....	" de Letras.....	2	1	16	110					18	111
"	"	" 1º Municipal.....			1	7	23	65		2	24	74
"	"	" 2º ".....			1		42	56			43	56
"	Baba.....	" 1º ".....			22	11	2	1			24	12
"	"	" 2º ".....			8	6	2	1			10	7
"	Vinces.....	" 1º ".....				5	10	11			10	16
"	"	" 2º ".....			2	5	8	15			10	20
"	Pueblo-viejo.	" 1º ".....			13	35	4	21			17	56
"	"	" 2º ".....			7	21	6	8			13	29
			21	9	298	754	790	1004	56	148	1165	1915

No se han incluido en este cuadro las 428 causas pendientes que existen en el Tribunal y á las que no se puede dar curso de oficio; por lo cual se hallan como abandonadas desde hace mucho tiempo.

Guayaquil, Julio 6 de 1898.

El Ministro Presidente,
M. I. Gómez.

El Secretario Relator,
Manuel F. Marcos.

E

Cuadro completo de los trabajos practicados en el Distrito Judicial de la Corte Superior del Azuay, desde el 1º de Mayo de 1897, hasta igual fecha del presente año.

	CAUSAS CIVILES		CAUSAS CRIMINALES		CAUSAS MERCANTILES		CAUSAS DE HACIENDA	
	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes
Corte Superior.....	59	57	115	47	2	2	3	1
Judicatura 1ª de Letras.....	22	138
Judicatura 2ª de Letras.....	24	145
Alcalde Municipal 1º.....	33	37
Alcalde Municipal 2º.....	46	69	1	1
Alcalde Municipal 3º.....	63	74	1
Azogues
Judicatura de Letras.....	13	262
Alcalde Municipal 1º.....	30	15	9	4
Alcalde Municipal 2º.....	49	23	26	2
Cañar
Alcalde Municipal 1º.....	9	11	2	17
Alcalde Municipal 2º.....	9	19	7	19
Gualaceo
Alcalde Municipal 1º.....	4	1	10
Alcalde Municipal 2º.....	7	8	3	14
Pauto
Alcalde Municipal 1º.....	6	9
Alcalde Municipal 2º.....	10	6
Gualaquiza
Girón
suma total	323	336	223	660	2	2	3	1

Nota 1ª Las cuarenta y siete criminales que penden en esta Corte, son de las que no se siguen de oficio y han menester la intervención de las partes, con excepción de cuatro.

Nota 2ª De los cantones Gualaquiza y Girón no se han remitido los datos exigidos oportunamente y es por esto que el cuadro nada expresa respecto á ellos.

Nota 3ª En esta Corte se han sustanciado y fallado, fuera de los anotados en el cuadro, veinticuatro juicios sobre incorporación de abogado, y, previo exámen, se les ha extendido el título correspondiente.

Cuenca, Mayo 21 de 1898.

El oficial 1º
Ramón S. Idrovo.

F

CUADRO SINOPTICO

del número de causas en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Riobamba

	CRIMINALES		FISCALES		CIVILES		MERCANTILES	
	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes
Provincia del Chimborazo								
Corte Superior.....	152	52	1	91	41		
Juzgado de Letras.....	8	53						
“ 1º Municipal de Riobamba.....	2	3			8	14		
“ 2º “ “ “.....		2			11	14		
“ Consular de Comercio de Riobamba.....							2	
“ 1º Municipal de Guano.....	1	2			7	34		1
“ 2º “ “ “.....	2				2	3		
“ 1º “ “ Alausí.....	3	9			6	8		
“ 2º “ “ “.....	1	5				7		
“ 1º “ “ Colta.....	1				1	4		
“ 2º “ “ “.....						1		
Total.....	170	126	1	126	126	2	1
Provincia de Tungurahua								
Juzgado de Letras.....	114	83						
“ 1º Municipal de Ambato.....	10	9			25	113		1
“ 2º “ “ “.....	14	8			22	128		
“ 1º “ “ Píllaro.....		10			3	29		
“ 2º “ “ “.....		6			8	37		
“ 1º “ “ Pelileo.....	12	21			5	20		
“ 2º “ “ “.....	8	8			14	12		
Total.....	158	145		76	339	1
Provincia de Bolívar								
Juzgado de Letras.....		62	1				
“ 1º Municipal de Guaranda.....						49	1	1
“ 2º “ “ “.....	3	7			3	29	1	
“ 1º “ de San José de Chimbo.....		11			1	12		1
“ 2º “ de “ “ “ “.....	1	9			8	8		
“ 1º “ de San Miguel de Bolívar.....		24				25		
“ 2º “ “ “ “ “.....		14				15		
Total.....	4	127	1	12	138	2	2
RESUMEN								
Provincia del Chimborazo.....	170	126	1	126	126	2	1
“ “ Tungurahua.....	158	145		76	339	1
“ “ Bolívar.....	4	127	1	12	138	2	2
TOTAL.....	322	398	2	214	603	4	4

OBSERVACION.—Además del número de causas apuntadas en el presente cuadro, hay otras que habiendo empezado su curso en años anteriores, se hallan aún pendientes, y dan el número que sigue: criminales 160: civiles 150, próximamente. El despacho retardado de las primeras, obedece ya al recargo de causas, ya también á la falta de organización regular de la Corte, con especialidad en el año próximo anterior; pues conviene saber que el despacho cesó enteramente en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio; habiendo en Agosto funcionado un solo Ministro y notándose hasta ahora la falta del primer Ministro Juez, pues el Tribunal no está aún completo.

Riobamba, Mayo 31 de 1898.

José María Punina.

G

CUADRO SINOPTICO

del número de causas despachadas y pendientes en el Distrito judicial de la Corte Superior de Loja, durante el año de 1897

CRIMINALES		FISCALES		CIVILES		COMERCIALES		TOTAL
Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes	
128	853	11	10	207	175	4	4	1.392
..	981	..	21	..	382	..	8	1.392

El Ministro Presidente,

L. F. Riofrío.

El Secretario Relator,

Benjamin Ruiz E.

I

PRESOS CON AUTO MOTIVADO

Número	Nombres	Crimen ó delito	Juzgados	Fecha de entrada	OBSERVACIONES
HOMBRES					
1	Aguirre Carlos	Complice en Falsificación	Segundo de Letras	Marzo 17 de 1897	Pasó á sentenciado en Enero 24 de 1898
2	Acuña José	Robo	id. id.	Enero 14 de 1898	Fué puesto en libertad por orden del Juez de Letras en Enero 17 de 1898.
3	Avila Vicente	id.	id. id.	Marzo 21 de 1898	
4	Cañas Mariano	Parricidio	Primero id.	id. 30 de 1898	Salió absuelto en sentencia de 20 de Mayo de 1898.
5	Chasi Manuel	Robo	Segundo id.	Setiembre 18 de 1896	Salió en Enero 24 de 1898, por haber cumplido su pena cuando fuó expedida la sentencia.
6	Chincheró Pablo	Homicidio	Primero id.	Enero 11 de 1898	
7	Barrera Carlos	Cómplice de asesinato	id. id.	Noviembre 13 de 1894	
8	Garzón Vicente	Falsificación	Segundo id.	Marzo 9 de 1896	Pasó á sentenciado en Julio de 1897
9	Martillo Belisario	Sodomía	Primero id.	Agosto 7 de 1896	
10	Mora Nicolás	Robo	id. id.	Junio 15 de 1897	
11	Medina Amador	Parricidio	id. id.	Diciembre 23 de 1897	Pasó á sentenciado en 8 de Marzo de 1898.
12	Pérez Pedro	Robo	Segundo id.	Enero 12 de 1898	
13	Redín Agustín	Robo sacrilego	id. id.	Agosto 5 de 1896	Salió absuelto el 12 de Octubre de 1897.
14	Ríos Luis E.	Sustracción de una pieza judiciaria	Primero id.	Noviembre 3 de 1897	" " " 10 " Noviembre de 1897.
15	Rodríguez Andrés	Robo	Segundo id.	Marzo 21 de 1898	
16	id. Ramón	id.	id. id.	id. 21 de 1898	
17	Riera Simón	id.	id. id.	Abril 23 de 1898	
18	Salazar Adolfo	Tentativa de asesinato	id. id.	id. 30 de 1896	Pasó al Batallón "Esmeraldas" por orden de Juez de Letras en Enero 25 de 1898.
19	Suárez Juan José	Herdas	Primero id.	Febrero 19 de 1898	Pasó á sentenciado en Junio 20 de 1898.
20	id. Miguel	Robo	id. id.	Junio 11 de 1898	
21	Vaca Antonio	Parricidio	id. id.	id. 12 de 1897	
22	Zárate Rogelio	Falsificación	Segundo id.	Marzo 17 de 1897	Pasó á sentenciado en 21 de Enero de 1898.
MUJERES					
23	Cevallos Mercedes	Rapto	Primero id.	Enero 22 de 1898	
24	Palacios Zoila	Infanticidio	id. id.	Febrero 9 de 1894	

RESUMEN

Han salido en libertad	6
Existen actualmente	13
Pasaron á sentenciados	5
Total	24

Quito, Junio 25 de 1898.

El Secretario,
Alejandro B. Calderón.

El Director,
Ricardo S. Franco.

PRESOS SENTENCIADOS

Núm.	Nombres	Crimen ó delito	Juzgado	Tiempo de condena	Conducta	Fecha de entrada	Cumple la condena	OBSERVACIONES
HOMBRES								
1	Arcos Julián	Homicidio	Pichincha 1º de Letras	Ocho años	Buena	Noviembre 21 de 1896	Junio 5 de 1904	
2	Aguilar Juan Ignacio	Insubordinación	Tungurahua C. de G.	Diez y seis años	id.	Julio 14 de 1897	Mayo 27 de 1913	
3	Aguirre Carlos	Cómplice en falsificación	Pichincha 2º de Letras	Ocho años	Muy buena	Enero 21 de 1898	Junio 15 de 1904	
4	Bueñán Baltazar	Asesinato	Azuay Juzgado de Letras	Diez y seis años	Buena	Abril 1º de 1896	Marzo 12 de 1910	
5	Borja Marcelino	Homicidio	Pichincha 1º de Letras	Siete años	id.	Marzo 5 de 1897	Noviembre 16 de 1903	Reincidente
6	Cevallos Víctor	Abigento	id. 2º de Letras	Dos meses \$ 8.00	Regular	id. 28 de 1898	Mayo 4 de 1898	id. por tres veces y por el mismo delito.
7	Cabrera Rafael	Insubordinación	id. Consejo de Guerra	Diez y seis años	Buena	Junio 15 de 1897	Mayo 15 de 1913	Conmutado de la pena de muerte.
8	Cruz José Emilio	Parricidio	León Juzgado de Letras	id. id. id.	id.	Marzo 3 de 1898	Marzo 17 de 1912	
9	Churi Manuel	Homicidio	Azuay Juzgado de Letras	id. id. id.	id.	Noviembre 26 de 1890	Febrero 7 de 1906	
10	Chuma Darío	id.	Imbabura Juzgado de Letras	id. id. id.	id.	Marzo 20 de 1896	Junio 10 de 1911	
11	Chiriboga Facundo	Robo	Pichincha Juzgado de Letras	Diez y ocho meses	Regular	Mayo 22 de 1896	Mayo 25 de 1897	Salió cumpliendo la condena.
12	Chapán Bartolomé	Homicidio y robo	Azuay Juzgado de Letras	Diez y seis años	id.	Julio 16 de 1892	Agosto 8 de 1907	
13	Estrella Manuel María	Robo	León Juzgado de Letras	Doce años	id.	Agosto 19 de 1893	id. 19 de 1905	
14	Godoy David	id.	Pichincha 1º de Letras	Siete años seis meses	Buena	Julio 2 de 1894	id. 23 de 1901	
15	Guachamín Rafael	Faltamiento a una Autoridad	Intendencia General de Policía	Seis años	id.	Mayo 21 de 1897	id. 21 de 1897	Salió de orden del mismo Intendente en Mayo 25 de 1897.
16	Garzón Vicente	Falsificación	Pichincha 2º de Letras	Tres años	Mala	Julio 8 de 1897	Junio 16 de 1899	Se le perdonó todo el tiempo de la condena el 9 de Julio de 1898.
17	Higuera Víctor	Asesinato	Guayas 1º de Letras	Diez y seis años	Buena	Octubre 23 de 1892	Agosto 18 de 1907	Sorteado de la pena de muerte.
18	Iza Agustín	Parricidio	Pichincha 1º de Letras	id. id. id.	Mala	Diciembre 2 de 1891	Enero 26 de 1906	
19	Junco Juan José	Homicidio	Guayas	id. id. id.	Regular	Junio 9 de 1894	Mayo 28 de 1909	
20	Jaramillo Manuel	Heridas	Pichincha 2º de Letras	Doce días	id.	Julio 10 de 1897	Julio 12 de 1897	Salió cumpliendo su condena.
21	Luna Mariano	Asesinato	Azuay Juzgado de Letras	Diez y seis años	Buena	Abril 1º de 1896	Marzo 12 de 1910	
22	Leja José	id.	id. id. id.	Ocho años	Regular	id. id. id.	Agosto 19 de 1903	
23	Morocho Juan	Robo	Tungurahua Juzgado de Letras	Doce años	Muy buena	Junio 13 de 1890	Enero 25 de 1902	Fugó el 11 de Febrero de 1893; fué capturado el 15 de Junio de 1894. En 23 de Julio de 1897 obtuvo rebaja de 4 años por el Sr. Vicepresidente encargado del Ejecutivo.—Se encuentra devengando el tiempo que fugó.
24	Morales Santiago	Parricidio	Azuay Juzgado de Letras	Diez y seis años	id. id.	Febrero 16 de 1892	Febrero 25 de 1904	
25	Mestas Manuel María	Robo	León Juzgado de Letras	Diez años	Buena	Junio 11 de 1893	Diciembre 15 de 1902	Obtuvo rebaja de cuatro años en Mayo 27 de 1896 por decreto del Ministerio de Justicia.
26	Mata Pedro Rogelio	id.	Tungurahua Juzgado de Letras	Seis años	Muy buena	Mayo 3 de 1894	Diciembre 16 de 1899	
27	Miranda José	Falsificación de moneda	id. id. id.	Diez y seis años	id.	Diciembre 3 de 1895	Noviembre 17 de 1911	Salió el 4 de Junio de 1897, perdonado el tiempo que le faltaba, por orden del Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.
28	Méndez Carlos	Malhechor	Imbabura Juzgado provisional	Seis años	Buena	Febrero 15 de 1896	Febrero 15 de 1902	Negada por el Consejo de Estado la solicitud de gracia en Abril 26 de 1898.
29	Moscoso Francisco	Robo	Azuay Juzgado de Letras	Cuatro años	id.	Abril 1º de 1896	Junio 10 de 1897	Salió cumpliendo su condena.
30	Miranda Teodoro	id.	Tungurahua Juzgado de Letras	id. id.	id.	id. 2 id. id.	Octubre 28 de 1898	
31	Manchano J. Miguel	Estropeamiento	Pichincha 1º de Letras	Doce días \$ 12.00	id.	Febrero 2 de 1897	Febrero 14 de 1897	id. id. id. id. y consignando la multa
32	Mosquera Rafael	Robo	id. id. id.	Un año \$ 20.00	id.	Mayo 6 de 1897	Abril 21 de 1898	
33	Muñoz Alberto	id.	id. 2º id.	Un mes \$ 8.00	id.	Noviembre 17 de 1897	Diciembre 17 de 1897	Pasó á la cárcel en Marzo 4 de 1898 por otro juicio pendiente.
34	Maldonado Domingo	Asesinato	Guayas 2º de Letras	Diez y seis años	id.	Marzo 3 de 1898	Abril 21 de 1912	Reincidente.
35	Medina Amador	Parricidio	Pichincha 1º de Letras	id. id. id.	id.	id. 8 id. id.	id.	
36	Orozco Manuel	Homicidio	León Juzgado de Letras	Nueve años	id.	Agosto 8 de 1890	Noviembre 5 de 1898	
37	Ortega José María	Parricidio	Azuay Juzgado de Letras	Diez y seis años	id.	Abril 9 de 1894	id.	
38	Poña Juan Estanislao	Homicidio	Los Ríos	id. id. id.	id.	Octubre 8 de 1894	Noviembre 13 de 1908	
39	Peñañel Maldonado Daniel	Profanación y robo	Guayas 2º de Letras	Ocho años	id.	Marzo 3 de 1898	Febrero 13 de 1902	
40	Quinualuisa Santiago	Robo	León Juzgado de Letras	id. id.	id.	Febrero 2 de 1893	Julio 6 de 1900	
41	Quiróz José María	Cómplice de asesinato	Guayas 1º de Letras	id. id.	Muy buena	Marzo 3 de 1898	Junio 8 de 1903	
42	Remache Atanacio	Robo y asesinato	Imbabura Juzgado provisional	Diez y seis años	id. id.	Febrero 15 de 1896	Febrero 15 de 1912	
43	Rojas Manuel	Asesinato	Azuay Juzgado de Letras	id. id. id.	id.	Abril 1º de 1896	Enero 28 de 1910	Fugó del Hospital el 19 de Julio de 1897.
44	Ronquillo Nicolás	Homicidio	Los Ríos	id. id. id.	Regular	Octubre 20 de 1896	Junio 26 de 1909	
45	Robalino Ceferino	Asesinato	Tungurahua Juzgado de Letras	id. id. id.	Buena	Julio 14 de 1897	Mayo 13 de 1912	
46	Resabala Timoleón	id.	Portoviejo Juzgado de Letras	id. id. id.	id.	Marzo 3 de 1898	Octubre 22 de 1910	
47	Santillán Antonio	Homicidio	Guayas 1º de Letras	id. id. id.	Muy buena	Junio 9 de 1894	Diciembre 26 de 1910	
48	Semanate Alejandro	Faltamiento á la Autoridad	León I. de Policía	Tres meses	id.	Diciembre 19 de 1896	Febrero 23 de 1897	Salió el 17 de Enero de 1897 por haber obtenido, del Intendente de León, rebaja de la pena.
49	Salazar Felipe	Insubordinación	Pichincha Consejo de Guerra	Cuatro meses	id.	Mayo 13 de 1897	Setiembre 13 de 1897	Salió cumpliendo su condena.
50	Sánchez Angel María	Asesinato	Leja Consejo de Guerra	Diez y seis años	Buena	Julio 14 de 1897	Octubre 30 de 1912	
51	Sandoval Juan León	Parricidio	Guayas Juzgado 2º de Letras	Ocho años	id.	Julio 9 de 1897	Enero 23 de 1904	
52	Salazar Manuel	Robo	León Juzgado de Letras	Tres años	id.	Marzo 3 de 1898	Setiembre 1º de 1900	
53	Torres Cervantes Vicente	Homicidio	Imbabura Juzgado de Letras	Doce años	Muy buena	Diciembre 7 de 1897	Abril 22 de 1907	
54	Valverde Lino	Violación	Pichincha Juzgado 1º de Letras	Cuatro años	id.	id. 18 de 1894	Setiembre 13 de 1898	Salió el 2 de Diciembre de 1897, indultado del resto de su condena por el Sr. Presidente de la República.
55	Vinacig Francisco	Robo y asesinato	Imbabura Juzgado provisional	Diez y seis años	id. id.	Febrero 15 de 1896	Febrero 15 de 1912	Conmutado de la pena de muerte.
56	Vélez Angel María	Asesinato	Azuay Juzgado de Letras	id. id. id.	Buena	Abril 1º de 1896	Enero 24 de 1910	
57	Villegas Moisés	Homicidio	Tungurahua Juzgado de Letras	Nueve años	id.	id. id. id.	Octubre 13 de 1904	
58	Zapata Calixto	id.	León Juzgado de Letras	Diez y seis años	Muy buena	Mayo 24 de 1892	Diciembre 6 de 1907	Obtuvo rebaja de 8 años por el Consejo de Estado en Marzo 8 de 1898.
59	Zambrano José	Robo	id. id. id.	Cuatro años	id.	Marzo 7 de 1895	Octubre 28 de 1898	Salió indultado del resto de la pena el 13 de Mayo de 1897.
60	Zárate Rogelio	Falsificación de moneda	Pichincha 2º de Letras	Diez y seis años	id. id.	Enero 21 de 1898	Julio 1º de 1912	Reincidente.
MUJERES								
61	Machisaca María C.	Robo	Azuay Juzgado de Letras	Cuatro años	Buena	Abril 1º de 1896	Setiembre 23 de 1899	
62	Moreno Rosalía	Cómplice de golpes	Pichincha Juzgado 1º de Letras	Un mes \$ 16.00 multa	id.	Enero 16 de 1897	Febrero 16 de 1897	Salió cumpliendo su condena.
63	Pico Tomasa	Cómplice de asesinato	Tungurahua Juzgado 1º de Lts.	Ocho años	id.	Julio 14 de 1897	Mayo 12 de 1904	
64	Rodríguez María	Parricidio	Pichincha 1º de Letras	Diez y seis años	id.	id. 15 de 1892	Julio 15 de 1908	
65	Sandoval Mercedes	Flajelación	id. id. id.	Quince días y \$ 12.00	id.	Marzo 15 de 1897	Marzo 30 de 1897	id. id. id. id.
66	Trujillo Vicenta	Robo	id. id. id.	Tres años tres meses	id.	Junio 6 de 1895	id.	
67	García Mariana	Injurias	Alcalde 2º Municipal	Un mes \$ 10.00 multa	id.	Marzo 9 de 1898	Marzo 12 de 1898	Fuó puesta en libertad por disposición del mismo Alcalde Municipal, y se lo indultó.

INGRESARON ULTIMAMENTE

Núm.	Nombres	Crimen ó delito	Juzgado	Tiempo de condena	Conducta	Fecha de entrada	Cumple la condena	OBSERVACIONES
HOMBRES								
68	Chávez Manuel	Heridas	Pichincha 1º de Letras	Dos meses \$ 80.00	Buena	Mayo 4 de 1898	Julio 4 de 1898	El Juez respectivo lo puso en libertad el 12 de Julio de 1898.
69	Suárez Juan José	id.	id. id. id.	Seis meses \$ 30.00	id.	Junio 20 de 1898	Agosto 19 de 1898	
70	Villamar Enrique	Infraacción del inciso 2º del Art. 202 de la ley reformativa del Código Militar	Corte Suprema Marcial	Tres años	Muy buena			
MUJERES								
71	Avila Carmen	Injurias	Corte Superior	Diez días y \$ 10.00	Buena	Junio 2 de 1898	Junio 12 de 1898	Salió en Junio 24 de 1898.

RESUMEN

Han salido en libertad.....	17
Existen actualmente.....	54
Total.....	71

Quito, Junio 25 de 1898.

El Director,
Ricardo S. Franco.

El Secretario,
Alcandro B. Calderín.